

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL:

MAAE-SCA-DRA-2021-006 Apruébese el estudio de impacto ambiental ex-ante y Plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera Ángeles código 103255, ubicada en la provincia de Azuay 2

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

099-DIR-2021-ANT Expídese el Reglamento para el funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos 26

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

202-2021 Expídese el Instructivo para la transferencia de protocolos notariales a nivel nacional 42

RESOLUCIÓN Nro. MAAE-SCA-DRA-2021-006

ABG. JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;
- Que** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;
- Que** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;
- Que** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establecía: *“Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”*;
- Que** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señalaba: *“Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo”*;
- Que** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental prescribía: *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas,*

propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Las personas podrán denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas. El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos”;

Que el artículo 78 de la Ley de Minería establece: *“Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)”;*

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 1040 publicado en el Registro Oficial Nro. 332, de 08 de mayo de 2008, mediante el cual se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, señala que: *“La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental”;*

Que mediante Oficio Nro. 186-MRNNR-SM-A-2010 de 04 de mayo de 2010, el *Ministerio de Recursos Naturales no Renovables a través de la Subsecretaría de Minas* notifica al Titular Minero de la Concesión Minera Ángeles, con la resolución de sustitución del Título Minero, la cual señala: *Sustituir el título de Concesión Minera del área “ANGELES” código 103255, ubicada en la parroquia (s) SANTA ANA, cantón (es) CUENCA, provincia (s) AZUAY, por el título de CONCESIÓN PARA MINERALES NO METÁLICOS (...),” (...)* a favor de la *COMPAÑÍA FUENLABRADA CIA. LTDA (...), “(...) El área materia de esta concesión se encuentra formada por 11,00 hectáreas mineras antiguas (...).”*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y

artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

- Que** el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece que son: *“Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entenderán como sujetos de derechos mineros a aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero”*;
- Que** el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014, establece: *“El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso (...)”*;
- Que** mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-113791 de 17 de diciembre de 2014, la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA, en calidad de titular minero registró en el Sistema de Único de Información Ambiental (SUIA) el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA MINA ANGELES CÓDIGO 103255, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay.
- Que** mediante documento MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-20541 de 09 de enero de 2015 se emitió el certificado de intersección a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) en el cual se concluye que el proyecto, obra o actividad del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA MINA ANGELES CODIGO 103255”*, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay, mismo que es validado con Memorando MAAE-DRA-2021-0710-M del 23 de junio de 2021, en el que se indica que el certificado de intersección en mención fue emitido en su momento, por lo tanto, la Dirección de Regularización Ambiental certifica que el documento electrónico generado de manera automática es válido dentro del proceso de regularización, en Sistema Único de Información Ambiental SUIA:

Coordenadas del Certificado de Intersección – SUIA

SNAPE	X	Y	Tipo	zona	DESCRIPCIÓN
1	731541	9670526	polígono	17s	Inicio del levantamiento
2	731241	9670526	polígono	17s	
3	731241	9670626	polígono	17s	
4	731141	9670626	polígono	17s	
5	731141	9670826	polígono	17s	
6	731541	9670826	polígono	17s	
7	731541	9670526	polígono	17s	Punto de cierre

- Que** mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-113791 el 12 de enero del 2015, la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA., remitió los Términos de Referencia Ambiental ex ante y plan de manejo ambiental para la elaboración del Estudio de Impacto para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay.
- Que** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-020739 de 04 de febrero de 2015 y sobre la base del Informe Técnico No. 060-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 04 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental observó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay.
- Que** mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-113791 el 26 de marzo de 2015, la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA., remitió los Términos de Referencia reformulados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ex ante y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay.
- Que** mediante Oficio No MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-21032 de 07 de abril de 2015 y sobre la base del Informe Técnico 291-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental observó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ex ante y plan de manejo

ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay.

- Que** mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-113791 el 20 de mayo del 2015, la compañía FUENLABRADA Cía. Ltda., remitió los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *ex-ante* y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay.
- Que** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-21237 de 27 de mayo de 2015 con base en el Informe Técnico 291-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, concluyó que los *“Términos de Referencia corregidos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental exante y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea del área minera Ángeles código 103255”*, bajo régimen de pequeña minería, no fueron subidos al sistema SUIA; por lo cual, solicita acoger las observaciones solicitadas en el Oficio No. MAE-SUIA-RA- DNPCA-2015-21032 de 07 de abril de 2015.
- Que** mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-113791 el 11 de junio de 2015, la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA., remitió los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental exante y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay.
- Que** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-00219 de 08 de julio de 2015 y sobre la base del Informe Técnico 642-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 06 de julio de 2015, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, aprobó los *“Términos de Referencia para la elaboración del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DEL ÁREA MINERA ÁNGELES, BAJO RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA, CODIGO 103255 ubicada en AZUA Y CUENCA - SANTA ANA.”*
- Que** mediante Informe Técnico Nro. 037-2016-PS-DNPCA-MAE de 22 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, aprueba el proceso de participación social al textualmente mencionado *“Informe del proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de*

Exploración y Explotación simultánea del Área Minera Los Ángeles. Pequeña Minería”, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay.

De conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el proceso de participación social del borrador del estudio de impacto ambiental ex ante y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay; Proceso de Participación Social que fue notificado a la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA. mediante Oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0377-O de 06 de julio de 2021, en el cual de manera textual refiere “(...) esta Cartera de Estado, cierra el expediente del “Informe del proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración y Explotación simultánea del Área Minera Los Ángeles. Pequeña Minería”, aprobando el proceso en mención.” conforme el siguiente detalle;

	Mecanismo Dirección	Fecha y Hora
Mecanismo de Participación Social aplicados:	Reunión Informativa	
	<ul style="list-style-type: none"> • Casa Comunal de la Comunidad Playa de Los Ángeles 	20 de febrero de 2016 19H00
	Centro de Información Pública Fijo:	
	<ul style="list-style-type: none"> • Instalaciones del GAD parroquial de Santa Ana • Casa Comunal de la Comunidad de Los Ángeles 	Del 13 al 27 de febrero de 2016 De 08H30 a 17H30 18 y 19 de febrero de 2016 De 08H30 a 17H30
	Disposición por medio electrónico del EIA y PMA	http://maecalidadambiental.wordpress.com

Que mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-113791 el 25 de abril de 2016, la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA., remitió para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental ex ante y plan de

- manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay.
- Que** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-21464 de 26 de julio de 2016 sobre la base de Informe Técnico No. 361-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de mayo de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, concluyó que el Estudio de Impacto Ambiental ex ante y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay, “no cumple con lo establecido en el manual de Categoría IV”, “debiendo el promotor corregir, completar o aclarar la información.”; mismo que fue corregido a través del Oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0377-O de 06 de julio de 2021, en el cual se refiere de manera textual *“1.- Corregir la nomenclatura del Informe Técnico “No. 361-16-ULADNPCA- SCA-MA”, descrita en el oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-21464 de 26 de julio de 2016, cuando lo correcto es “No. 361-16-ULA-DNPCA-SCA-MA”.*
- Que** mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-113791 el 11 de octubre de 2016, la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA, remitió para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental ex ante y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay.
- Que** la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente expedido mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 983 del 12 de abril de 2017, dispone que: *“Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite”;*
- Que** mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-0636-M de 12 de abril de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remitió a la Dirección Nacional Forestal el Estudio de Impacto Ambiental ex ante y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay, y solicita criterio técnico y pronunciamiento en cumplimiento con el Acuerdo Ministerial No. 134.

- Que** mediante memorando No. MAE-DNF-2017-2252-M de 02 de mayo de 2017, la Dirección Nacional Forestal, determinó el Estudio de Impacto Ambiental ex ante y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay, no reúne los requerimientos necesarios para su aprobación, razón por la cual se solicita al proponente atender lo observado.
- Que** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2017-21500 de 12 de mayo de 2017 sobre la base del Informe Técnico No. 179-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de mayo de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, concluyó que el Estudio de Impacto Ambiental ex ante y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay, *“no cumple con lo establecido en el manual de Categoría IV”, “debiendo el promotor corregir, completar o aclarar la información.”*
- Que** Mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-113791 el 16 de agosto de 2017, la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA, remitió para su análisis y pronunciamiento las respuestas a observaciones del Estudio de Impacto Ambiental ex ante y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay.
- Que** mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2018-0328-M de 22 de febrero de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remitió a la Dirección Nacional Forestal las respuestas a observaciones del Estudio de Impacto Ambiental ex ante y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay, y solicita criterio técnico y pronunciamiento en cumplimiento con los Acuerdos Ministeriales No. 076 y No. 134.
- Que** mediante Memorando No. MAE-DNF-2018-1699-M de 25 de marzo de 2018, la Dirección Nacional Forestal, resuelve emitir pronunciamiento favorable para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración y explotación a cielo abierto de arcilla, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255.

- Que** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2018-21526 de 08 de noviembre de 2018 y sobre la base del Informe Técnico No. 395-18-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 08 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, concluyó que el Estudio de Impacto Ambiental ex ante y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay, no cumple con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente; mismo que fue corregido a través del Oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0377-O de 06 de julio de 2021, en el cual se refiere de manera textual *“1.- Corregir la nomenclatura del Informe Técnico “No. 395-18-ULADNPCA- SCA-MA”, descrita en el oficio MAE-SUIA-RA-DNPCA-2018-21526 de 08 de noviembre de 2018, cuando lo correcto es “No. 395-18-ULA-DNPCA-SCA-MA”.*
- Que** mediante Oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado mediante documento No. MAE-SG-2018-14999-E de 23 de noviembre de 2018, por el Ing. Xavier Crespo Ingelmo en su calidad de gerente de la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA, con el propósito de coordinar la *“Reunión para aclarar inquietudes y dudas del Estudio de Impacto Ambiental de la Concesión Minera “ANGELES”*”.
- Que** mediante la actualización de certificado de intersección emitido a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2019-206324 (MAE-RA-2019-398478), de 23 de enero de 2019, el cual se concluye que el ***“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA, PARA MINERALES NO METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA ANGELES (CÓDIGO 103255)”***, ubicado en la provincia del Azuay, mismo que es validado con Memorando MAAE-DRA-2021-0710-M del 23 de junio de 2021, en el que se indica que el certificado de intersección en mención fue emitido en su momento, por lo tanto, la Dirección de Regularización Ambiental certifica que el documento electrónico generado de manera automática es válido dentro del proceso de regularización, en Sistema Único de Información Ambiental SUIA:

**Coordenadas del Certificado de Intersección —
SUIA UTM WGS84, Zona 17 Sur**

SHAPE	X	Y	tipo	zona	DESCRIPCIÓN
1	731550	9670835	polígono	17s	Inicio del levantamiento
2	731550	9670535	Polígono	17s	
3	731250	9670535	polígono	17s	
4	731250	9670635	polígono	17s	
5	731150	9670635	polígono	17s	
6	731150	9670835	polígono	17s	Punto de cierre

**Coordenadas del Título Minero
PSAD56, Zona 17 Sur**

ORD	X	Y
0	731800	9670900
1	731500	9670900
2	731500	9671000
3	731400	9671000
4	731400	9671200
5	731800	9671200

A demás se verifico que el proyecto, obra o actividad del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA, PARA MINERALES NO METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA ANGELES (CÓDIGO 103255)”**, ubicado en la provincia del Azuay, está dentro de la Reserva de la Biosfera del Macizo del Cajas, y los predios Socio Bosque no se encuentran en el área minera LOS ANGELES.

Que mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-113791 el 11 de marzo de 2019, la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA, remitió para su análisis y pronunciamiento las respuestas a observaciones del estudio de impacto ambiental exante y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área

- minera ANGELES código 103255, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay.
- Que** mediante Oficio S/N de 30 de abril de 2019, ingresado a esta Cartera de Estado con documento No. MAE-SG-2019-5760-E de 06 de mayo de 2019, el Ing. Xavier Crespo Ingelmo en su calidad de gerente de la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA, remitió a esta Cartera de Estado en formato digital la cartografía, correspondiente al trámite MAE-RA-2014-113791, del *“Estudio de impacto ambiental ex ante y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255”*, para su respectivo análisis y pronunciamiento.
- Que** mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-0989-M de 07 mayo de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal para la revisión y pronunciamiento del inventario forestal el ***“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX ANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES SIMULTÁNEAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PARA MINERALES NO METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA ANGELES, CÓDIGO 103255”***, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay, para su respectivo análisis y pronunciamiento.
- Que** mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-1072-M de 13 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad *“En referencia al proceso de regularización de la concesión minera ANGELES (CÓDIGO 103255) (...), ubicado en la provincia de Azuay, cantón Cuenca, parroquia Santa Ana, me permito informar, que, del análisis técnico realizado al Estudio de Impacto Ambiental, se ha determinado que se encuentra dentro de la Reserva de Biósfera El Macizo del Cajas.”*, *“(...) acorde al ámbito de sus competencias su pronunciamiento, sobre la factibilidad o no, de que se continúe con el proceso de regularización ambiental (...).”*
- Que** mediante Memorando No. MAE-DNB-2019-1071-M de 28 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Biodiversidad remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que *“(...) la Dirección Nacional de Biodiversidad es el punto focal para la gestión de Reservas de Biosfera a nivel nacional, la normativa antes vigente no da competencia a ésta Dirección Nacional para emitir pronunciamiento de factibilidad sobre otras figuras que no sean del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. 3. De la revisión realizada sobre la ubicación geográfica de la concesión Ángeles (Código*

103255), ésta se ubica en la Reserva de Biosfera Macizo del Cajas, en la **zona de Transición**, la cual, en base a lo establecido en el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera en su Art. 4 Criterios: (...) Numeral 5: Cumplir las tres funciones mencionadas mediante el siguiente sistema de zonación: (...) 3. **Una zona exterior de transición donde se fomenten y practiquen formas de explotación sostenible de los recursos.**”.

Que mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2019-2763-M de 31 de mayo de 2019, la Dirección Nacional Forestal remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el pronunciamiento favorable del inventario forestal del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES SIMULTÁNEAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PARA MINERALES NO METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA ANGELES, CÓDIGO 103255”**, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay.

Que mediante Memorando No. MAE-DNB-2019-1164-M de 05 de junio de 2019, la Dirección Nacional de Biodiversidad solicita a la Coordinación General Jurídica, se indique la jerarquía de la normativa Nacional versus el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera a fin de determinar:

- *“Pertinencia de desarrollo de actividades extractivas en las Reservas de Biosfera del Ecuador, en lo que a la zona de amortiguamiento respecta y a las zonas núcleo que no forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*
- *Pertinencia de pronunciamientos de factibilidad de patrimonio Natural y/o Dirección Nacional de Biodiversidad, ya que en ninguna parte de la norma vigente se habla de que tenga que emitirla. Lo que establece el COA en su Artículo 57 es: “De las obras, proyectos, actividades, y régimen de propiedad en las Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad. La Autoridad Ambiental Nacional establecerá los criterios técnicos para las obras proyectos o actividades que se realicen en las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad”*”

Que mediante Memorando No. MAE-CGJ-2019-1478-M el 15 de julio de 2019, en atención al Memorando No. MAE-DNB-2019-1164-M de 05 de junio de 2019, la Coordinación General Jurídica, indica lo siguiente *“(...) Cada reserva de biósfera quedará sometida a la jurisdicción soberana de los Estados en que este situado. En virtud del presente*

Marco Estatuario, los Estados adoptarán las medidas que consideren necesarias conforme a su legislación nacional (énfasis agregado) (...)", además en el mismo documento se indica que: "(...) en este sentido, se deberá atender lo previsto en los referidos artículos, a fin de emitir los pronunciamientos que correspondan respecto de las actividades que puedan ejercerse en las Reservas de Biósfera.

Finalmente, me permito recordar que como funcionarios públicos estamos obligados a trabajar de manera coordinada, más aún entre dependencias del mismo Ministerio; motivo por el cual se sugiere, a las Subsecretarías de Calidad Ambiental y Patrimonio Natural, trabajar de manera articulada a fin de que los procesos de regularización ambiental se realicen en estricto cumplimiento a la normativa vigente y garantizando de esta manera el cumplimiento de los derechos de la naturaleza (...)"

Que mediante Memorando No. MAE-SCA-2019-0725-M de 08 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Calidad Ambiental informa a la Subsecretario de Patrimonio *"En virtud de lo expuesto, esta Subsecretaria pone en su conocimiento que a partir de la presente fecha procederá a emitir los pronunciamientos de los procesos de regularización ambiental para las concesiones mineras que se encuentren intersecando con Reservas de Biosfera en base a los criterios emitidos con memorandos Nro. MAE-CGJ-2019-1478-M de 15 de julio de 2019 y Nro. MAE-DNB-2019-1583-M de 04 de agosto de 2019, para lo cual se incluirá en los informes técnicos lo siguiente:*

- *La fecha de otorgamiento del derecho minero.*
- *La fecha de la declaración de Reserva de Biosfera.*
- *El criterio jurídico en lo referente a Jerarquía de Norma.*

Se solicitará incluir en el Plan de Manejo Ambiental medidas de prevención mitigación de acuerdo a los requerimientos establecidos en el documento concerniente a RESERVAS DE LA BIOSFERA, LA ESTRATEGIA DE SEVILLA Y EL MARCO ESTATUTA RIO DE LA RED MUNDIAL (Resolución 28 C/2.4 de la Conferencia General de la Unesco, noviembre 1995)".

Que mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2019-21569 de 19 de agosto de 2019 y sobre la base del Informe Técnico No. 338-19-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, concluyó que el *"Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y plan de manejo ambiental para la fase*

*de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay, **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente (...).”*

- Que** mediante Oficio S/N de 14 de octubre de 2019, ingresado a esta Cartera de Estado con documento No. MAE-SG-2019-12143-E de 16 de octubre de 2019, por el Ing. Xavier Crespo Ingelmo en su calidad de gerente de la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA, con el cual informó que el *“Estudio de Impacto Ambiental ex-ante para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales no metálicos bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES, CODIGO 103255”,* estará a cargo de la Ing. Lucy Silvana Sánchez Cárdenas, quien ha sido inscrita en el Registro de Consultores Ambientales con el Número MAE-SUIA-0729 -CI, por el Comité Calificación y Registro de Consultores Ambientales de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, toda vez que el Ing. Fernando Valencia se encuentra ejerciendo un cargo público que no le permite continuar en el equipo técnico de consultoría ambiental.”
- Que** mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-113791 el 16 de diciembre de 2019, la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA, remitió para su análisis y pronunciamiento las respuestas a observaciones del estudio de impacto ambiental exante y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay, para su respectivo análisis y pronunciamiento.
- Que** mediante Oficio S/N de 19 de diciembre de 2019, ingresado a esta Cartera de Estado con documento No. MAE-SG-2019-14558-E de 20 de diciembre de 2019, por el Ing. Xavier Crespo Ingelmo en su calidad de gerente de la compañía a FUENLABRADA CIA. LTDA., remitió en formato digital el estudio y la cartografía, correspondiente al **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA DE CONCESIÓN MINERA ANGELES, CODIGO 103255”**, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay, para su respectivo análisis y pronunciamiento.
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del

- Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Resolución Ministerial Nro. MAE-2020-003 de 16 de marzo del 2020 en su Artículo 1.-Suspender el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos (...) así como de los procesos de regularización ambiental (...), que se encuentren en trámite es esta Cartera de Estado y/o sus órganos dependientes, desde el 16 de marzo del 2020 hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo Nro.1017 emitido el 16 de marzo del 2020 o se resuelva la derogatoria de la presente resolución;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- “Otorgar, modificar, suspender, actualizar, y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales (...);”*
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-012 de 07 de julio del 2020 **ARTÍCULO ÚNICO.** - Disponer el levantamiento de la suspensión del cómputo de los plazos y términos de los procedimientos y autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua (...) así como los procesos de regularización ambiental, seguimiento y control ambiental; y en general cualquier procedimiento administrativo que se hay encontrado en el ex Ministerio del Ambiente (...) debiendo reanudarse su cómputo y contabilización regular a partir del 08 de julio de 2020;
- Que** mediante Oficio S/N de 28 de diciembre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con documento No. MAAE-DA-2021-0063-E de 07 de enero de 2021, por el Ing. Xavier Crespo Ingelmo en su de calidad de gerente de la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA, con el cual solicita *“(...) concluya el referido proceso de regularización con base en los principios constitucionales y administrativos antes señalados, siendo preciso en este momento el pronunciamiento favorable al **“Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255”.**”*
- Que** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-SCA-2021-0003 de 26 de enero de 2021 sobre la base del Informe Técnico No. 63-20-ULA-DNPCA-SCA-MA de 18 de febrero de 2020, se determina que la documentación presentada cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por

la normativa ambiental; por tal razón, esta Subsecretaría de Calidad Ambiental emite **pronunciamiento favorable** al “*Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la provincia de Azuay.*”

“Con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental, el Titular Minero del área minera de Ángeles código 103255, deberá remitir lo siguiente:

1. Cancelar los pagos ambientales de acuerdo a lo establecido en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015, en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 3001174975 del BanEcuador, los siguientes valores:

- El 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (mínimo USD XXXX). Los costos de operación serán respaldados a través de la presentación de la protocolización del presupuesto estimado. Adjuntar documentación de respaldo.
- Pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental:

<i>Pago por Seguimiento y Control</i>	<i>Total Calculado USD</i>
<i>PSC = TID*Nt*Nd</i>	<i>PSC = 80*2*2</i>
<i>Son: \$ 320,00 (trescientos veinte 00/100 dólares americanos)</i>	

TID: Tasa de inspección diaria

Nt: Número de técnicos

Nd: Número de días

En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar, de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.

Además debe presentar las copias de las facturas (electrónicas) que evidencien todos los pagos realizados.

2. Garantía y/o Póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo ambiental equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental (dicho documento no deberá presentar perforaciones, rayones y deberá ser original, adicionalmente el concepto de la garantía y/o

póliza debe ser "Garantizar el fiel cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental Aprobado para las Fase de Exploración y Explotación simultánea del Área minera Ángeles (Cód. 103255), ubicada en la provincia de Azuay, cantón Cuenca, parroquia Santa Ana.

3. El Titular Minero deberá remitir el original o copias del Título Minero y Vigencia de Derechos Mineros actualizados otorgado por el Ministerio Sectorial.

4. Se comunica al Titular Minero que debe presentar la documentación completa del Estudio de Impacto Ambiental, impreso a doble cara y dos formatos digitales (CD), incluyendo todas las respuestas a las observaciones realizadas (guías de respuestas), con la finalidad de consolidar un solo documento."

Que mediante Oficio Nro. MERNNR-CZCS-2021-0210-OF de 23 de febrero de 2021, El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a través de la Coordinación Zonal Centro Sur, emite para conocimiento del Sr. Xavier Crespo Ingelmo en su calidad de gerente de la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA. Titular de la concesión minera "ANGELES" CÓDIGO 103255, *"La certificación de vigencia de derechos mineros de la concesion Angeles, emiten la Agencia de Regulacion y control de Energia y Recursos Naturales No Renovables ARCERNNR"*

Que mediante Oficio S/N de 25 de febrero de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con documento No. MAAE-DA-2021-1687-E de 05 de marzo de 2021, por el Ing. Xavier Crespo Ingelmo en su de calidad de gerente de la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA, remite en forma física y digital la *"Entrega de Requisitos para emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto Minero de metálicos Ángeles, Código 103255."* En la cual consta textualmente:

1.- Facturas emitidas por el Ministerio del Ambiente y Agua del pago de los valores establecidos en el Libro IX del TULSMA, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 083-B, realizado en la cuenta corriente del MAAE No. 3001174975, de BanEcuador:

- USD. 1.000,00 correspondiente al 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto. Se respalda este valor con el presupuesto estimado de los costos de operación del proyecto, debidamente notariado.*
- USD. 320,00 por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.*

2.- Garantía para el fiel cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental Aprobado para las Fase de Exploración y Explotación simultánea del Área minera Ángeles, Código 103255, ubicada en la provincia de Azuay, cantón Cuenca, parroquia Santa Ana.

3.- Copia certificada del Título Minero de la Concesión Minera Ángeles, Código 103255, y certificado de vigencia de los Derechos Mineros otorgado por el Ministerio Sectorial.”

4.- Ejemplar completo del Estudio de Impacto Ambiental, impreso a doble cara y dos formatos digitales (CD), incluyendo todas las respuestas a las observaciones realizadas (guías de respuestas).

Que mediante Resolución Ministerial Nro. MAAE-2021-001 de 24 de abril del 2021, en su Artículo 1 refiere: *“Suspender el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos, procedimientos sancionadores, procedimientos de ejecución coactiva, seguimiento y control ambiental; así como los procedimientos de autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo de agua; procedimiento general y simplificado; y, en general todos los procedimientos administrativos ejercidos por esta Autoridad, que se encuentren en trámite en esta Cartera de Estado (...) desde el sábado 24 de abril de 2021 hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021.”* y *“En su Artículo 3 refiere: “Una vez concluido el plazo de suspensión antes dispuesto o que se superen las causas que lo provocaron, se continuarán los cómputos de los plazos o términos a los que se refiere esta Resolución.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;

Que mediante acción de personal Nro. 0700 de 28 de mayo de 2021, se otorga el nombramiento de libre remoción al Abg. José Dávalos Hernández en el puesto de, Subsecretario de Calidad Ambiental de conformidad a los artículos 17 literal c, artículo 83 literal a de la Ley Orgánica de Servicio Público y en concordancia con el artículo 17 literal c) de su Reglamento General.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”*;

- Que** mediante Memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0680-M de 17 de junio de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental remite a la Dirección Financiera para su concomimiento “(...) **GARANTÍA BANCARIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN MINERA ANGELES (CÓDIGO 103255).**”
- Que** mediante Memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0698-M de 21 de junio de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para su concomimiento “(...) **BORRADOR DE LA RESOLUCIÓN PARA LA LICENCIA AMBIENTAL DE LA CONCESIÓN MINERA ANGELES CÓDIGO 103255.**”
- Que** mediante Memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0710-M de 23 de junio de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica para su concomimiento “(...) **VALIDACIÓN DE CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CONCESIÓN MINERA ÁNGELES CÓDIGO 103255**”
- Que** mediante Memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0715-M de 24 de junio de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental remite a la dirección Administrativa para su gestión pertinente la solicitud de “(...) **NÚMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN PARA LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL PARA LAS CONCESIONES MINERAS MIRANDA ALTO (CÓDIGO 481) Y ÁNGELES (CÓDIGO 103255)**”
- Que** mediante Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-0540-M de 24 de junio de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para su conocimiento “(...) **una vez evidenciada la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, por la Subsecretaría de Calidad Ambiental y al cumplirse con las formalidades del caso, tanto por dicha Subsecretaría en conjunto con su área técnica, se recomienda la suscripción de la resolución para el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES NO METALICOS BAJO EL REGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL AREA MINERA ANGELES CÓDIGO 103255**”
- Que** mediante Memorando MAAE-DA-2021-1104-M de 24 de junio de 2021, la Dirección Administrativa remite a la Dirección de Regularización Ambiental el número de resolución con el que se debe continuar con el respectivo proceso de regularización ambiental.
- Que** mediante Memorando No. MAAE-DRA-2021-0722-M de 24 de junio de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental remite para

conocimiento de la Subsecretaría de Calidad Ambiental "(...) para su suscripción la resolución del proyecto **"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES NO METALICOS BAJO EL REGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL AREA MINERA ANGELES CÓDIGO 103255"** ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el *"Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la provincia de Azuay"*, en base al oficio Nro. MAAE-SUIA-SCA-2021-0003 de 26 de enero de 2021, Informe Técnico No. 63-20-ULA-DNPCA-SCA-MA de 18 de febrero de 2020, memorando No. MAE-DNF-2018-1699-M de 25 de marzo de 2018, emitido por la Dirección Nacional Forestal, y de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en la actualización del certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2019-206324 (MAE-RA-2019-398478), emitido 23 de enero de 2019.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental, a la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA., en su calidad de titular minero de la concesión minera ANGELES (CODIGO 103255), ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay.

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Xavier Crespo Ingelmo en su calidad de representante Legal / gerente general de la Compañía FUENLABRADA CIA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 6 del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 06 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:

**JOSE ANTONIO
DAVALOS
HERNANDEZ**

**ABG. JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA ANGELES CÓDIGO 103255, UBICADA EN LA PARROQUIA SANTA ANA, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DE AZUAY

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en Ley de Gestión Ambiental, precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía FUENLABRADA CIA. LTDA., para que en sujeción al *“Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la provincia de Azuay”*, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay; continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, a la Compañía FUENLABRADA CIA. LTDA., se le obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el *“Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y plan de manejo ambiental para la fase de exploración y explotación simultánea, bajo el régimen de pequeña minería del área minera ANGELES código 103255, ubicada en la provincia de Azuay”*, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías limpias.
3. La Compañía FUENLABRADA CIA. LTDA., no podrá realizar actividades mineras para las fases de exploración y explotación de minerales no metálicos fuera del área destinada para la ejecución de la misma, que es la especificada dentro de la descripción del proyecto constante en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA MINA ANGELES CÓDIGO 103255”, ubicada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia de Azuay, área que se encuentra dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en la actualización del certificado de intersección emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2019-206324 (MAE-RA-2019-398478), emitido 23 de enero de 2019

4. Cumplir con lo establecido en el Título IV, Capítulo III del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOA), expedido mediante Registro Oficial No. 507-Suplemento del 12 de junio de 2019, respecto a los Mecanismos de Control y Seguimiento de la Calidad Ambiental.
5. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso b) de la reforma al Reglamento Ambiental para Actividades (RAAM) Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 10 de junio de 2016, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente y Agua de manera semestral para su respectiva evaluación y pronunciamiento.
6. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 24 de mayo de 2014.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 37 de 16 de julio de 2013; y posteriormente cada dos (3) años, en concordancia con el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente (RCOA), expedido mediante Registro Oficial No. 507 - Suplemento del 12 de junio de 2019.
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
9. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015 o el que lo reemplace.
10. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
11. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 6.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Compañía FUENLABRADA CIA. LTDA., Ing. Xavier Crespo Ingelmo, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 06 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:

**JOSE ANTONIO
DAVALOS
HERNANDEZ**

**ABG. JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

RESOLUCIÓN No. 099-DIR-2021-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL
DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****Considerando:**

- Que**, el inciso primero del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”*;
- Que**, el artículo 66 numeral 25) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;*
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el numeral 28) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que sea facultad del Director Ejecutivo de la ANT autorizar el funcionamiento de las compañías de renta de vehículos;
- Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“Tipo de transporte terrestre es la forma de satisfacer las necesidades de desplazamiento de personas, animales o bienes para fines específicos, y serán definidas en el Reglamento que para el efecto expida el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”*;
- Que**, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“Aprobaciones de las especificaciones técnicas y operacionales de cada uno de los tipos de transporte terrestre.- Las especificaciones técnicas y operacionales de cada uno de los tipos de transporte terrestre, constarán en los reglamentos expedidos por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o en aquellos emitidos por el ente encargado de la normalización a nivel nacional.”*
- Que**, el artículo 77.a ibídem, establece: *“De las compañías de alquiler y renta de vehículos.- Constituye una compañía de alquiler y renta de vehículos, la persona jurídica constituida de conformidad con la Ley, cuyo objeto principal es la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre de su propiedad, sin conductor para el uso y goce lícito y exclusivo del particular, del arrendatario,*

dentro del territorio nacional teniendo como contraprestación el pago de dinero de un valor pactado entre el arrendador y el arrendatario. El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial autorizará el funcionamiento de estas compañías cuando las mismas hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y en los reglamentos que para el efecto expida su Directorio. Los vehículos que sean alquilados en las compañías de renta de vehículos deberán registrarse obligatoriamente a nombre de la persona jurídica que cuente con la autorización de funcionamiento. Solo podrán destinarse al transporte particular y por ningún motivo podrán realizar servicio de transporte público o comercial. Los servidores públicos encargados del control del tránsito y transporte, verificarán que el conductor del vehículo cuente con los documentos que justifiquen que este pertenece a una compañía de renta o alquiler de vehículos autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;

Que, el inciso final la Disposición General Quincuagésima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ordena: “(...) *En los contratos de renta de vehículos para ciudadanos y ciudadanas con licencia extranjera, se hará constar que en caso de cometer infracciones de tránsito dentro del territorio ecuatoriano se cargará dicho importe a las tarjetas de crédito o débito registradas por el arrendatario. En caso de no ser factible el cargo antes indicado, la compañía de renta de vehículos asumirá el costo de la multa*”.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de Resolución Nro. 085-DIR-2013-ANT de 15 de mayo de 2013 emitió el “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULOS”, reformada con resoluciones Nro. 013-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, y, Nro. 074-DIR-2017-ANT de 22 de diciembre de 2017;

Que, mediante memorando Nro. ANT-DTHA-2021-2111 de 05 de octubre de 2021, la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, remite a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el informe técnico de necesidad para la elaboración del: "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍAS DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULOS", de acuerdo a las necesidades actuales de las compañías;

Que, a través de memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2021-0404-M de 06 de octubre de 2021, la Directora de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización interna del proyecto regulatorio “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULOS”;

Que, con memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2021-0416-M, de 14 de octubre de 2021, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial en base a al artículo 17 de la Resolución No. 019-ANT-DIR-2021, aprobada el 05 de

marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, se realice la publicación en el portal web institucional, https://www.ant.gob.ec/?page_id=6553, dentro del ítem Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, el proyecto borrador de la resolución que contiene el “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULOS”;

- Que**, con oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2021-1629-O de 19 de octubre de 2021, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, socializó con las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, el proyecto borrador con la finalidad de que remitan las observaciones que les asistiera, habiendo tenido la duración ocho (8) días término, para hacer llegar los mismos al correo electrónico consultapublica@ant.gob.ec;
- Que**, el Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2021-0545-M de 18 de noviembre de 2021, remitió a al Director Ejecutivo el informe No. 001-DTHA-RENT-MC-2021-ANT de fecha 18 de noviembre de 2021, mismo que contiene el Informe Técnico de Necesidad para la Emisión del Reglamento para el Funcionamiento de las Compañías de Renta, Arrendamiento o Alquiler de Vehículos, del que se desprende: *“Se recomienda unificar en un solo cuerpo normativo las Resoluciones antes descritas, con el objetivo de clarificar la misma y alinearla a los nuevos parámetros establecidos en la Reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, así como a la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...)”*;
- Que**, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2021-3141 de fecha 22 de noviembre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, considera factible y necesario la creación de nuevos procedimientos eficientes para los trámites antes indicados, ajustándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos;
- Que**, mediante memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2021-0234-M, de fecha 22 de noviembre de 2021, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito el proyecto de Reglamento relacionado para el funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo;
- 1e**, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el Informe y memorando citados en los considerandos que anteceden.;
- 1e**, el Directorio aprobó el orden del día propuesto por el Presidente en la Séptima Sesión Ordinaria de 25 de noviembre de 2021; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

"REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULOS"

Título I GENERALIDADES

Capítulo I OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto y alcance: El presente Reglamento tiene como objeto regular el otorgamiento de la autorización de funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos a nivel nacional; así como, la habilitación y deshabilitación vehicular posterior a la emisión de la autorización y mientras la misma se encuentre vigente, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y conforme los facultados de los organismos del sector.

Artículo 2.- Ámbito: El ámbito de aplicación del presente reglamento es a nivel nacional, y regirá las actividades dentro de las compañías autorizadas para renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, así como las autorizaciones emitidas por parte de la ANT.

Artículo 3.- Definiciones: Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Renta, arrendamiento o alquiler de vehículos: La renta, arrendamiento o alquiler de vehículos es un acto jurídico mediante el cual el arrendador concede al arrendatario, persona natural o jurídica, el goce de un vehículo de transporte terrestre, sin conductor, para el uso particular del arrendatario, teniendo como contraprestación el pago en dinero de un valor pactado entre el arrendador y el arrendatario.

b) Contrato de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos: Es el acuerdo de voluntad entre las partes mediante el cual el arrendador concede el goce de uno o más vehículos de transporte terrestre, sin conductor, al arrendatario para su uso particular, en todo el territorio nacional, quien tiene la obligación de pagar el precio pactado. El formato de contrato deberá ser previamente aprobado por la ANT, con los requisitos mínimos que el organismo disponga.

c) Compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos: Persona jurídica constituida de conformidad con la Ley de Compañías y otras leyes o disposiciones conexas, cuyo objeto social principal es la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos

de transporte terrestre, para el goce particular del arrendatario dentro del territorio nacional.

d) Autorización de Funcionamiento: Es un acto administrativo emitido por la máxima Autoridad de la ANT o su delegado, mediante el cual, se autoriza el funcionamiento de una compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos. La autorización de funcionamiento tendrá una vigencia de cinco años, luego de los cuales podrá ser renovada o perderá automáticamente su validez.

e) Inspección: Acto mediante el cual la ANT verifica el funcionamiento de la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, a través de una revisión física y documental de la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos y su flota vehicular. La inspección será realizada por la Dirección Provincial correspondiente a la ubicación de la solicitud de autorización, en la cual se verificará los vehículos a ser habilitados, el espacio físico suficiente para mantener el parque automotor en instalaciones autorizadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el cumplimiento de la normativa legal vigente.

f) Vehículos de renta, arrendamiento o alquiler: Aquellos automotores de transporte terrestre que la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, mediante contrato, arriendo o alquiler a una persona natural o jurídica para su utilización de manera directa, sin que exista la posibilidad de subarrendar y cobrar por la prestación de un servicio de transporte.

Título II

DE LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE RENTA DE VEHÍCULOS

Capítulo I

DE LA REGULACIÓN Y CONTROL

Artículo 4.- Regulación y Control: La ANT definirá los parámetros que permitan la aplicación del presente Reglamento, los mismos que serán de cumplimiento obligatorio para las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos.

En caso de que las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos no cumplan con lo establecido en este Reglamento, la ANT podrá negar el otorgamiento de la autorización de funcionamiento o revocarla en caso de que ésta ya haya sido extendida.

La máxima Autoridad de la ANT o su delegado, podrán disponer las acciones de control necesarias para velar por el cabal cumplimiento de este Reglamento.

Capítulo II

OBJETO SOCIAL

Artículo 5.- Objeto social de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de conformidad a la

ley de la materia, podrá autorizar la constitución de compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, para lo que el objeto social principal de la compañía deberá ser la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre. La compañía podrá tener otras actividades económicas en su objeto social, siempre y cuando cumpla con el referido condicionamiento.

Artículo 6.- Prohibiciones de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos: Las compañías de renta de vehículos están prohibidas de:

- a) Prestar servicios de manera directa y con conductor. Los vehículos rentados a las compañías, podrán ser utilizados en el traslado de personas y mercaderías única y exclusivamente por las personas naturales o jurídicas que los renten, sin que estos reciban una contraprestación económica por el transporte;
- b) Realizar transporte de servicio público o comercial, por lo que, tanto la compañía autorizada como las personas naturales o jurídicas que adquieran este servicio, darán plena observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- c) Transportar sustancias sicotrópicas, ni estupefacientes ilícitos, ni armas de fuego o punzo cortantes, así como materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos o similares.

Capítulo III DE LOS VEHÍCULOS

Art. 7.- Vehículos.- Para el cumplimiento de su objeto social, las compañías de renta de vehículos podrán contar con una flota de vehículos de transporte terrestre comprendidos en las subcategorías L1, L3, L7, M1, N1, SA de conformidad con la Norma Técnica Ecuatoriana de clasificación vehicular.

Artículo 8.- De la revisión técnica vehicular: Los vehículos que prestan el servicio de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular, en el período y condiciones establecidas en la normativa legal vigente.

El certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva y para operar dentro del servicio.

Capítulo IV DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- Autorización de funcionamiento: El o la Director/a Ejecutivo/a de la ANT o su delegado, otorgará las autorizaciones de funcionamiento únicamente a las compañías de renta de vehículos, siempre y cuando éstas cumplan con los requisitos establecidos en este Título.

La autorización no implica exoneración o reducción total o parcial por ningún concepto de impuestos o tasas a los vehículos constantes dentro de la autorización.

Artículo 10.- Requisitos: Para obtener la autorización de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, las compañías deberán haber presentado previamente a la ANT la solicitud en el formato establecido por la Dirección Ejecutiva consignando los datos y requisitos de manera completa, a la cual adjuntarán la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud para la autorización de la modalidad renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, para la solicitud de autorización se deberá presentar un mínimo de cinco (05) unidades vehiculares.
2. Comprobante de pago original del servicio para la autorización de vehículos, según el cuadro tarifario vigente aprobado por la Agencia Nacional de Tránsito; el mismo que deberá ser remitido por la Dirección Provincial a la Dirección Financiera adjuntando una copia del comprobante de pago al expediente.
3. Copia certificada de la escritura de constitución jurídica de la compañía y último acto societario que se hubiese celebrado vinculado o relacionado al objeto social de la compañía; debidamente inscritos en el Registro Mercantil del cantón correspondiente.
4. Copia certificada del nombramiento del Representante Legal inscrito en el Registro Mercantil, el mismo que deberá encontrarse vigente.
5. Copia simple y legible de la matrícula actualizada de los vehículos que vayan a ser rentados, arrendados o alquilados, los mismos que deberán encontrarse a nombre de la compañía.
6. Copia simple y legible de la Revisión Técnica Vehicular actualizada, emitido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitano o Municipales Mancomunidades, o por los centros de revisión vehicular autorizados.
7. Copia certificada de la póliza de seguro del vehículo o certificado emitido por la compañía aseguradora donde se detalle los vehículos asegurados, su vigencia y la cobertura por responsabilidad civil contratada por cada unidad de servicio, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros.
8. Copia del contrato de arrendamiento o escrituras del lugar donde se encuentran sus instalaciones, debidamente legalizado.
9. Copia del formato de contrato que otorga la compañía con opción de servicios, acorde a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
10. Cuadro tarifario de servicios ofrecidos por la compañía.
11. Permiso de uso de suelo vigente del lugar donde se encuentren sus instalaciones.

La ANT a través de la Dirección Provincial del domicilio de la peticionaria, verificará el Registro Único de Contribuyentes (RUC) obtenido de la página web del Servicio de Rentas Internas; y podrá solicitar los documentos e información, que, dentro de los parámetros establecidos en el presente Reglamento, sean necesarios para la emisión de la autorización respectiva.

El servidor público que reciba la documentación constatará en los registros públicos la cédula de identidad o ciudadanía vigente o pasaporte del representante legal, así como su papeleta de votación vigente, sin que se requiera presentar copia de estos documentos.

El peticionario no está obligado a presentar los documentos indicados en el presente artículo, si estos han sido presentados en otros trámites con anterioridad y reposen en los archivos institucionales, siempre y cuando no haya variado la situación o los datos de tales documentos.

Artículo 11.- Del procedimiento: El peticionario ingresará la solicitud con los requisitos de manera completa a la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito del domicilio de la compañía y se observará el siguiente procedimiento:

1. El área técnica de la Dirección Provincial, verificará el cumplimiento de los requisitos mediante un CheckList en un término no mayor a 10 días; en caso de que la petición no cumpla con los requisitos necesarios, notificará al interesado a fin de que en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la emisión del oficio, subsane su omisión mediante la presentación de toda la información o documentación solicitada. De no hacerlo se entenderá como desistimiento y se notificará el archivo de la petición y la devolución del expediente. De contarse con los requisitos establecidos, se procederá con su análisis técnico y el trámite respectivo.
2. Una vez que se cuente con la información validada, la Dirección Provincial de la jurisdicción del solicitante, realizará la inspección, y emitirá el informe dentro del término de tres (3) días.
3. Con el informe favorable de inspección, el área técnica en el término de cinco (5) días, elaborará la Resolución de Autorización de Funcionamiento que será puesto en conocimiento y aprobación del Director Ejecutivo o su delegado para su posterior suscripción, certificación y notificación al peticionario.

La resolución de autorización extendida contendrá el detalle de los vehículos autorizados y el lugar donde se encontrará el espacio físico para mantener su parque automotor dentro de las instalaciones de su sede y/o sucursales.

Artículo 12.- Condiciones para la autorización de funcionamiento de los vehículos: Los vehículos que serán rentados, arrendados o alquilados por las compañías deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) No exceder de cinco (05) años de antigüedad, contados a partir del año de fabricación constante en la copia de la matrícula; en el caso de vehículos eléctricos el plazo no será de más de diez (10) años; además de cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por los reglamentos expedidos por la ANT, así como también, las normas técnicas expedidas para el efecto por el INEN.

- b) Los arrendatarios en los vehículos rentados, arrendados o alquilados, podrán transportar personas, animales y bienes, de acuerdo con las especificaciones y características de cada vehículo constantes en la matrícula.
- c) Las compañías de renta, arrendamiento o alquiler, deberán disponer como mínimo una flota de cinco (05) automotores.
- d) Para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento, los automotores deberán ser de exclusiva propiedad de la compañía de renta, arrendamiento y alquiler de vehículos.

Artículo 13.- De las instalaciones de la compañía de renta de vehículos: La compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre está obligada a contar con instalaciones propias o de terceros debidamente legalizadas mediante un contrato, además contará con el espacio suficiente para mantener su parque automotor, que no estuviera en uso de sus clientes, dentro de las instalaciones de su sede y/o sucursales.

Artículo 14.- Inspección: Previo al otorgamiento de la autorización de funcionamiento respectiva, la ANT por intermedio del área técnica de la Dirección Provincial competente, realizará una inspección de los vehículos y la verificación de las instalaciones donde funciona la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de los mismos.

Solamente cuando se cuente con el informe favorable de la inspección emitido por la Dirección Provincial correspondiente, la máxima autoridad o su delegado podrá otorgar la autorización de funcionamiento correspondiente.

Artículo 15.- Vigencia de la autorización de funcionamiento: La Resolución por la cual se extienda la autorización de funcionamiento a una compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos tendrá un plazo de vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la expedición de la misma.

Artículo 16.- De la autorización de sucursales: Para la implementación de sucursales, la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, deberá cumplir con los requisitos contenidos en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 17.- Renovación: Para la renovación de la autorización de funcionamiento de las compañías de renta de vehículos, las compañías presentarán su solicitud de renovación con al menos seis (06) meses antes de la caducidad la autorización de funcionamiento, en la que registrarán los cambios de razón social, representación legal o instalaciones físicas que hubieren ocurrido desde la última autorización, para lo cual se revisará la información correspondiente en el portal web de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y se deberá entregar copia del contrato de arrendamiento o escrituras del lugar donde se encuentran sus instalaciones, debidamente legalizado.

A la solicitud se acompañará el comprobante de pago original del servicio para la Autorización de vehículos, según el cuadro tarifario vigente aprobado por la Agencia

Nacional de Tránsito; el mismo que deberá ser remitido por la Dirección Provincial a la Dirección Financiera y adjuntar una copia del comprobante de pago al expediente.

En el caso de que no se solicitare la renovación de la autorización, se considerará, por parte de la ANT, la terminación automática de la misma, por lo cual no podrá la compañía continuar rentando su flota de vehículos habilitados. No se tramitará ninguna solicitud de renovación una vez que se haya vencido el plazo para hacerlo.

Las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos podrán realizar sus actividades hasta el último día de la fecha determinada en su autorización, concluida la misma, no estarán autorizados para continuar rentando, arrendando o alquilando sus vehículos de no haberse renovado su autorización.

El proceso de renovación de la autorización de funcionamiento establecido en el presente articulado no se lo considerará como extensión de la autorización otorgada por la ANT.

Artículo 18.- Del control: La ANT se encuentra facultada de efectuar inspecciones de verificación a las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos autorizadas, previa notificación a la persona jurídica a efectos de establecer la coordinación necesaria para esta actividad.

Título III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS COMPAÑÍAS DE ALQUILER Y RENTA DE VEHÍCULOS

Artículo 19.- De las infracciones y sanciones: Las infracciones y sanciones para las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos serán aquellas contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Sobre las sanciones administrativas adoptadas por la máxima Autoridad de la ANT, cabrán los recursos contenidos dentro del Código Orgánico Administrativo.

La revocatoria de autorización de funcionamiento, que haya causado estado, se notificará al Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros y al Servicio Ecuatoriano de Contratación Pública para que procedan a tomar las medidas de control en el ámbito de sus competencias.

Las compañías a las que se les haya revocado la autorización de funcionamiento quedarán inhabilitadas para volver a solicitar la concesión del mismo.

Artículo 20.- Titularidad: La Agencia Nacional de Tránsito verificará la titularidad de los vehículos que oferten las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, los mismos que deberán ser de propiedad de la compañía solicitante.

Título IV

DE LAS HABILITACIONES Y DESHABILITACIONES

Artículo 21.- Habilitación de vehículos: Las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos podrán habilitar sus unidades ante la Agencia Nacional de Tránsito, para lo cual adjuntará la siguiente documentación:

1. Formulario de habilitación con el listado de vehículos.
2. Copia simple y legible de la matrícula de los vehículos a habilitarse.
3. Copia simple y legible de la revisión técnica vehicular vigente a la fecha de ingreso de la solicitud, conforme la calendarización establecida.
4. Copia certificada de la póliza de seguro del vehículo o certificado original emitido por la compañía aseguradora donde se detalle los vehículos asegurados, su vigencia y la cobertura por responsabilidad civil contratada por cada unidad de servicio, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros.
5. Comprobante de pago original del servicio para la habilitación de vehículos, según el cuadro tarifario vigente aprobado por la Agencia Nacional de Tránsito; el mismo que deberá ser remitido por la Dirección Provincial a la Dirección Financiera y adjuntar una copia del comprobante de pago al expediente.

Artículo 22.- Deshabilitación de vehículos: Las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos deberán deshabilitar las unidades que habiendo sido habilitadas cumplieron su vida útil, ya no forman parte de los activos de la compañía, o por otras razones por las cuales deban realizar este procedimiento, para lo cual adjuntarán que adjuntarán la siguiente documentación:

1. Formulario de deshabilitación con el listado de vehículos.
2. Copia simple y legible de la matrícula de los vehículos a deshabilitarse.
3. Comprobante de pago original del servicio para la deshabilitación de vehículos, según el cuadro tarifario vigente aprobado por la Agencia Nacional de Tránsito; el mismo que deberá ser remitido por la Dirección Provincial a la Dirección Financiera y adjuntar una copia del comprobante de pago al expediente.

La ANT podrá automatizar este proceso, permitiendo a la compañía peticionaria registrar por una sola vez en el sistema automatizado de la ANT el listado de los vehículos con las respectivas copias de póliza de seguros o certificación emitida por la compañía de seguros que incluya el listado de los vehículos; y, para las deshabilitaciones, las compañías de renta, notificarán a la ANT mediante un registro en dicho sistema automatizado.

Título V OBLIGACIONES

Capítulo I USUARIO Y COMPAÑÍAS

Artículo 23.- Formato de contrato: Las compañías de renta de vehículos deberán contar con un formato tipo de contrato debidamente aprobado por la ANT. Este contrato deberá ser el que obligatoriamente se suscriba con sus usuarios del servicio, (que serán quienes renten o alquilen los autos). En los contratos se estipulará y detallará como mínimo la siguiente información:

1. Comparecientes que incluya la denominación o razón social de la compañía de renta, arrendamiento o alquiler, número de RUC, y autorización de funcionamiento otorgada por la ANT;
2. Lugar y fecha de celebración del contrato;
3. Lugar, fecha y horario en que ha de iniciarse el servicio y lugar y fecha en que ha de concluir;
4. Número y tipo de licencia (adjuntando copia) que le habilita conducir el vehículo arrendado, rentado o alquilado, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General para la Aplicación. En caso de que el arrendatario no portare licencia o quien arrendare fuese una persona jurídica, los mismos requisitos deberán presentarse de quienes serán los responsables de conducir la unidad alquilada, que el arrendatario pudiere contratar bajo su responsabilidad.
5. Características del vehículo a ser rentado (máximo de personas, capacidad de carga y características de tracción.);
6. Número de placa del vehículo rentado;
7. Condiciones del seguro obligatorio con que cuenta el vehículo, así como del contratado por el arrendatario;
8. Coparticipaciones a ser pagadas por el cliente o el conductor autorizado por la pérdida o daños al vehículo alquilado;
9. Costo diario/horario;
10. Opciones de servicio de atención de emergencia en carretera;
11. Opción de renta de navegador (GPS) o complementarios para el servicio del arrendatario;
12. Obligación del arrendatario de respetar las normas vigentes de tránsito, y el compromiso asumido por arrendador y arrendatario de sujetarse a las disposiciones legales que en materia de tránsito se encuentren vigentes;
13. Responsabilidad del arrendatario por violación de normas de tránsito y demás normas vigentes al usar y gozar del vehículo arrendado, rentado o alquilado; y,
14. Obligación de la arrendadora de mantener el vehículo en buenas condiciones y declaración de la arrendadora de haber dado correcta y oportunamente mantenimiento preventivo y regular al vehículo.

En los contratos de renta de vehículos para ciudadanos y ciudadanas con licencia extranjera, se hará constar que en caso de cometer infracciones de tránsito dentro del territorio ecuatoriano se cargará dicho importe a las tarjetas de crédito o débito registradas por el arrendatario. En caso de que la compañía de renta o alquiler de vehículos no incorpore el sistema de débito automático y no haga factible el cargo antes indicado, la compañía de renta de vehículos asumirá el costo de la multa.

Artículo 24.- Libre circulación: Para la libre circulación y operación de los vehículos rentados, arrendados o alquilados en todo el territorio nacional, bastará que el vehículo cuente con la matrícula original y autorización escrita de la compañía de renta para su uso o copia del contrato de alquiler.

En el caso de vehículos que requieran legalmente de otros permisos o autorizaciones para su circulación, será el arrendatario el obligado a tramitarlos. La compañía de renta de vehículos pondrá a disposición del arrendatario toda la información y documentación

con la que cuente, que requiera el arrendatario para el trámite de estos permisos o autorizaciones ante las autoridades competentes.

Artículo 25.- Derecho al uso del servicio: Toda persona tiene derecho a acceder al uso del servicio de renta de vehículos como contraprestación por el pago del precio acordado.

De igual forma el arrendatario tiene derecho a hacer uso de un vehículo habilitado, que haya pasado la revisión técnica vehicular, que cuente con una póliza de seguro y se encuentre en óptimas condiciones mecánicas

Artículo 26.- Obligaciones de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos: Son obligaciones de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos las siguientes:

1. Rentar, arrendar o alquilar vehículos de transporte terrestre;
2. Prestar el servicio o de transporte con vehículos habilitados por la Autoridad competente, lo que se acreditará con el certificado de habilitación vehicular, el que será portado en el vehículo durante el viaje;
3. Rentar, arrendar o alquilar vehículos que hayan aprobado la revisión técnica vehicular;
4. Mantener vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil contratada que cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros;
5. Realizar el mantenimiento preventivo de su flota vehicular, en forma directa o a través de terceros, debiendo llevar, en el local de la empresa, el plan o rutina de mantenimiento de cada vehículo, la que estará a disposición de la autoridad competente hasta por dos (2) años después de la fecha del mantenimiento;
6. No usar, para el servicio de arrendamiento, renta o alquiler, vehículos siniestrados que no hayan aprobado la revisión técnica extraordinaria que acredite que su chasis o estructura no han sufrido daños que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros;
7. Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante el uso del vehículo rentado o alquilado siempre y cuando estos sean o hayan sido puestos en conocimiento de la compañía rentadora;
8. Presentar la documentación correspondiente para las habilitaciones y deshabilitaciones de vehículos en función de lo que establece el presente Reglamento;
9. Disponer que en los vehículos de su flota se porten elementos de emergencia, tales como extintor en óptimo estado de capacidad no menor a la dispuesta por la ley de acuerdo con las características del vehículo y neumático de repuesto en óptimo estado de funcionamiento, así como botiquín con vendas, algodón, gasa, esparadrapo y alcohol, de acuerdo con la normativa vigente;
10. Informar al arrendatario la prohibición de que se transporte personas en un número que exceda de lo permitido en la autorización;
11. Mantener dentro de sus instalaciones, matriz o sucursales, los vehículos de los cuales dispone para la renta, arrendamiento o alquiler, siempre y cuando el vehículo no se encuentre rentado, en mantenimiento externo o en tránsito.

Artículo 27.- Tarifas: Las compañías de renta de vehículos deberán remitir anualmente a la ANT su tarifario por la renta, arrendamiento o alquiler de los vehículos.

Artículo 28.- Autorización de funcionamiento: Las compañías de renta de vehículos deberán exhibir en lugares a la vista de los usuarios, la autorización de funcionamiento otorgada por la máxima autoridad de la ANT o su delegado.

Capítulo II SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 29.- Seguros: Los vehículos habilitados por las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil contra terceros, con el objeto de cubrir la salud de las personas y los riesgos de posibles accidentes de tránsito, con cobertura por responsabilidad civil contratada para cada unidad de servicio, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros.

Artículo 30.- Seguridad y calidad: Las autorizaciones para el funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, deberán otorgarse precautelando la seguridad de los usuarios y minimizando el riesgo de accidentes de tránsito u otros siniestros, así como las consecuencias negativas a la salud de las personas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La institución que ejerza la rectoría en el Sistema Nacional de Contratación Pública, en los caso que se requiera la contratación de una compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, únicamente podrá habilitar proveedores que tengan calidad de personas jurídicas que se dediquen a la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos y que cuenten con la autorización de funcionamiento vigente, prevista en este Reglamento.

SEGUNDA.- Las normas complementarias y los formatos de los formularios para la implementación del proceso, serán emanadas y aprobadas por la Dirección Ejecutiva de la ANT.

TERCERA.- En caso de alquiler de vehículos de carga pesada, la Resolución de autorización de funcionamiento otorgado a la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, será el documento habilitante que permita la obtención del Certificado de Operación Regular o Especial a ser extendido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Para el efecto, arrendador y arrendatario darán plena observancia a lo dispuesto en la Ley de Caminos, reglamento de aplicación y demás normas expedidas por el Ministerio rector.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Las compañías de renta de vehículos que se encuentran actualmente en funcionamiento, tendrán un término de 180 días a partir de la emisión de la presente

Resolución, para presentar los parámetros o especificaciones técnicas y las evidencias de que el software que permite cumplir con el inciso final del artículo 23 del presente Reglamento, que se encuentra en pleno funcionamiento.

SEGUNDA.- En el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Dirección de Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ANT, iniciará con las acciones para desarrollar la automatización de los procesos que han sido enunciados dentro del presente Reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Deróguese y déjese sin efecto la Resolución N° 085-DIR-2013-ANT, publicada el 5 de agosto de 2013, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 36.

SEGUNDA.- Deróguese y déjese sin efecto la Resolución N° 013-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, “Reforma al Reglamento para el Funcionamiento de las Compañías de Renta, Arrendamiento o Alquiler de Vehículos”.

TERCERA.- Deróguese y déjese sin efecto la Resolución N° 074-DIR-2017-ANT de 22 diciembre de 2017, “Reforma a la Resolución No. 013-DIR-2017-ANT con la cual se Reformó el Reglamento para el Funcionamiento o Alquiler de Vehículos, contenido en la Resolución No. 085-DIR-2013-ANT.”

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, la notificación de la presente Resolución a la Comisión de Tránsito del Ecuador, a las Unidades Administrativas Nacionales y Provinciales, y a través de estas últimas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitano y Municipales a nivel nacional.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios masivos que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el contenido de la presente Resolución.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de noviembre de 2021, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Séptima Sesión Ordinaria de Directorio.



Firmado electrónicamente por:
**MARIO
SEBASTIAN
PARDO DUQUE**

Ing. Mario Sebastián Pardo Duque

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**



Firmado electrónicamente por:
**ADRIAN ERNESTO
CASTRO PIEDRA**

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL HUMBERTO
VASCONEZ IGLESIAS**

Ing. Miguel Humberto Vásconez Iglesias

**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCIÓN 202-2021**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben que el notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y que las y los notarios son depositarios de la fe pública;
- Que** el artículo 264 numerales 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción / 10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 22 de la Ley Notarial, dispone que: *“Los protocolos se forman anualmente con las escrituras matrices y los documentos públicos o privados que el notario autoriza e incorpora por mandato de la Ley o por orden de autoridad competente o a petición de los interesados. / Los protocolos pertenecen al Estado. Las y los notarios los conservarán en su poder como archiveros de los mismos y bajo su responsabilidad. En los protocolos se distinguirá la modalidad en la que fueron otorgados.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 148-2013, de 1 de octubre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 099, de 10 de octubre de 2013, resolvió *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE PROTOCOLOS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL”*;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 216-2017, de 30 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 160, de 15 de enero de 2018, expidió el: *“REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 116-2021, de 27 de julio de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 517, de 17 de agosto de 2021, expidió el: *“REGLAMENTO PARA ENCARGAR NOTARÍAS VACANTES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** en mesa de trabajo pre Pleno No. 014-2021, efectuada el martes 18 de mayo de 2021, se trató el proyecto de reforma a la Resolución 148-2013, del *“INSTRUCTIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE PROTOCOLOS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** en mesa de trabajo de 1 de septiembre de 2021, las áreas técnicas del Consejo de la Judicatura incluyeron las observaciones realizadas por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria No. 076-2021, celebrada el 24 de agosto de 2021; razón por lo cual, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2021-1060-M, de 3 de septiembre de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el documento del proyecto de resolución sobre el *“INSTRUCTIVO PARA TRANSFERENCIA DE PROTOCOLOS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL”*, con la finalidad de que sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-10069-M, de 17 de noviembre de 2021, suscrito por la Dirección General, quien remitió los memorandos: CJ-DNDMCSJ-2021-1060-M, de 3 de septiembre de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, el Memorando CJ-DNJ-2021-2431-M, de 29 de octubre de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico favorable y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE PROTOCOLOS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL

CAPITULO I

DE LA PROPIEDAD Y CUSTODIA DE LOS PROTOCOLOS NOTARIALES

Artículo 1: Objeto.- Establecer las normas generales y el procedimiento para regular el proceso de transferencia de los libros que conforman el archivo notarial.

Artículo 2: Alcance.- Este instructivo se aplicará en todos los casos previstos en el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3: Definición de protocolo notarial.- El protocolo notarial comprende todas las escrituras, matrices, documentos públicos y privados autorizados e incorporados por la o el notario en cada uno de los libros físicos por mandato de la ley, orden de autoridad competente o a petición de parte, y el respectivo archivo electrónico de sus actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo preceptuado en el artículo 307 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4: Sobre el protocolo notarial.- El protocolo notarial comprende los siguientes libros conforme lo determina el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial:

- a) Libro de Protocolo
- b) Libro de Diligencias
- c) Libro de Arrendamientos
- d) Libro de Certificaciones
- e) Libro de Otros

Artículo 5: Custodia del protocolo notarial.- El mantenimiento y custodia de los libros que conforman el archivo notarial es de absoluta y directa responsabilidad de la o el notario en funciones. Dicha obligación se mantendrá vigente hasta el momento en que se entregue la totalidad de los libros que conforman el archivo notarial a la o el notario titularizado o encargado mediante acta de entrega recepción.

CAPITULO II

DE LA TRANSFERENCIA DE LOS PROTOCOLOS NOTARIALES

Artículo 6: Coordinación y Supervisión.- Una vez que la notaría vacante sea titularizada o encargada, la dirección provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente coordinará y supervisará la transferencia de los libros que conforman el archivo notarial de la o el notario cesante.

En caso de muerte de la o el notario en funciones, la o el notario suplente coordinará con la dirección provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente la entrega de los libros que conforman el archivo notarial de acuerdo a lo establecido en el presente instructivo.

El proceso de transferencia de los libros que conforman el archivo notarial no podrá suspender el servicio notarial.

Artículo 7: Término.- Una vez que la o el notario cese en sus funciones, tendrá quince (15) días término para transferir los libros que conforman el archivo notarial físico y los

archivos electrónicos a su cargo a la o el nuevo notario, observando los formatos adjuntos a este instructivo.

Artículo 8: Formato de los libros.- Se observará en la entrega del archivo notarial que los libros físicos estén empastados o encuadernados y numerados (tomos) de forma secuencial y ordenada cronológicamente. Los libros de protocolos deberán además encontrarse debidamente foliados (por fojas).

Artículo 9: Archivos electrónicos.- Los archivos electrónicos que contienen los actos notariales deberán ser digitalizados en formato PDF, Tiff, jpg y png o superior de manera individual de acuerdo al código alfanumérico de cada acto notarial que se encuentra establecido en el artículo 9 de la Resolución 216-2017, totalmente legible con base en los siguientes parámetros:

Tipo	Forma documental	Estado	Captura	Peso en Mb aproximado
Textuales	Papel	Bien contrastado	B/N, 300 ppp	0,08 MB por foja
		Mal contrastado	Escala de grises, 300 ppp	0,71 MB por foja
Gráficos	Fotografía	Bien contrastada	Escala de grises 300 ppp	900 KB por imagen
		Mal contrastada	Color 600 ppp sin compresión	3 MB por imagen
	Planos	Bien contrastada	B/N, 300 ppp	880 KB por imagen
		Mal contrastada	Escala de grises, 300 ppp	2 MB por imagen

*ppp: puntos por pulgada

La siguiente tabla servirá de referencia para establecer una resolución adecuada para diferentes tipos de documentos:

Tabla de referencia de documentos activos	
Tipo de documento	Resolución
Texto impresos	300 ppp
Manuscritos	300 ppp
Mapas de consulta	500 ppp
Fotografías	500 ppp
Diapositivas	500 ppp

Tabla de referencia de resolución para documentos pasivos	
Tipo de documento	Resolución
Texto impresos	600 ppp
Manuscritos	600 ppp
Mapas de consulta	600 ppp
Fotografías	600 ppp
Diapositivas	600 ppp

*ppp: puntos por pulgada

En caso de que un documento presente texto y gráficos, se considerará el uso de escala de grises 300 ppp con el tipo “Gráfico”, con la finalidad de optimizar el espacio de almacenamiento.

Dichos archivos deberán ser transferidos a un medio de almacenamiento de datos que la o el notario entrante posea, observándose la numeración de los archivos de forma secuencial y cronológica, bajo la responsabilidad de la o el notario entrante.

Artículo 10: Acta entrega – recepción.- Las actas de entrega recepción deberán ser suscritas por la o el notario que cese en funciones, la o el notario titularizado o encargado y como supervisor de la transferencia el director provincial o su delegado.

En caso de fallecimiento del titular, suscribirá el acta entrega – recepción la o el notario que conste acreditado como suplente en la dirección provincial correspondiente o la persona en cuyo poder se hallen los protocolos, conforme lo señala el inciso cuarto del artículo 307 del Código Orgánico de la Función Judicial, bajo la coordinación de la dirección provincial respectiva.

Las actas contendrán el detalle de los archivos que se transferirán, tanto físicos como digitales, constancia de la recepción y aceptación conforme los formatos del (Anexo 1) y (Anexo 2).

Artículo. 11: Recepción.- Una vez que la o el notario titular o encargado haya recibido el archivo notarial, la dirección provincial del Consejo de la Judicatura, dentro del término de 30 días emitirá su informe del proceso de transferencia, adjuntando el inventario notarial y el acta de entrega recepción, la cual formará parte del expediente personal de cada notario en el archivo provincial.

Artículo 12: Inconsistencias en el protocolo físico y/o digital.- En caso de existir inconsistencias en el protocolo físico o en los archivos electrónicos, las y los directores

provinciales del Consejo de la Judicatura dispondrán el inicio de las acciones disciplinarias pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal en la que podrán incurrir las y los notarios salientes por dichas inconsistencias.

Artículo 13: Negativa de entrega de protocolos.- En caso de negativa por parte de una o de un notario saliente para entregar el archivo notarial a su cargo, las y los directores provinciales del Consejo de la Judicatura serán los responsables de iniciar las acciones legales en contra de quienes los retengan indebidamente y garantizarán la prestación del servicio notarial en sus respectivas provincias.

La o el notario que incurra en esta conducta será administrativa, civil y penalmente responsable, de acuerdo a lo determinado en la ley por la paralización o retraso en la prestación del servicio notarial.

Artículo 14: Transferencia del Protocolo Notarial en caso de supresión de notaría.- En caso de que el Consejo de la Judicatura suprima una notaría, la dirección provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente deberá aplicar los siguientes mecanismos para transferir la custodia de los libros que conforman el archivo notarial de la notaría suprimida:

- a) Sorteo para designación de la notaría receptora del protocolo; o,
- b) Designación directa de la notaría más cercana de acuerdo a la georreferenciación.

Artículo 15: Procedimiento de sorteo.- En caso de que en un mismo cantón exista más de una notaría en donde se ubica la notaría suprimida, se procederá a realizar un sorteo entre el resto de notarías, priorizando el sorteo entre las notarías que se encuentren en la misma circunscripción territorial cuyo requisito mínimo para ser tomados en consideración será encontrarse al día en el pago del valor correspondiente al porcentaje de participación al Estado. El sorteo estará a cargo de la dirección provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, el cual será público y se realizará en presencia de las y los notarios de la misma circunscripción territorial donde se ubica la notaría que ha sido suprimida.

Artículo 16: Publicidad.- Las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura solicitarán a la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, la publicación del procedimiento de sorteo público a través del Sistema Informático Notarial, con el fin de transparentar el proceso de transferencia del protocolo de la notaría suprimida.

Artículo 17.- Del procedimiento de transferencia directa.- En los cantones en los que no sea posible la aplicación del mecanismo de sorteo las o los directores provinciales del Consejo de la Judicatura emitirán un informe técnico en el cual se establecerá la designación de la notaría receptora del protocolo siendo la notaría más cercana y/o de mejor acceso para los usuarios.

Artículo 18.- Reelección.- En caso de que una o un notario sean reelecto para la misma notaría de la cual era titular, este remitirá a la dirección provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente el inventario de cada uno de los libros que reposen en sus archivos notariales físicos y digitales, conforme el formato del Anexo 1 de esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- El incumplimiento de las disposiciones de esta resolución, ocasionará responsabilidades administrativas, civiles y penales de conformidad a la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución 148-2013, de 1 de octubre de 2013, a través de la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), emitió el Instructivo para la Transferencia de Protocolos Notariales a Nivel Nacional, así como cualquier otra disposición que se oponga al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de: Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones Tic's, Secretaría General y de las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección General, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente resolución.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MARIA DEL CARMEN
MALDONADO
SANCHEZ

Firmado digitalmente por
MARIA DEL CARMEN
MALDONADO SANCHEZ
Fecha: 2021.12.03 17:28:23
-05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

XAVIER ALBERTO
MUÑOZ
INTRIAGO

Firmado digitalmente
por XAVIER ALBERTO
MUÑOZ INTRIAGO
Fecha: 2021.12.03
17:15:38 -05'00'

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO FIERRO

Firmado digitalmente
por FAUSTO ROBERTO
MURILLO FIERRO
Fecha: 2021.12.03
15:57:49 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Firmado digitalmente por
JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Fecha: 2021.12.03
16:07:23 -05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Firmado digitalmente
por RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN
Fecha: 2021.12.03
16:52:53 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad esta resolución, el dos de diciembre de dos mil veintiuno.

MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN
Firmado digitalmente
por MARIA AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN
Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

ANEXO 1



ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE PROTOCOLO

Cuidad DD MM AA HH:MM

Comparecientes:

Ante el Director Provincial del Consejo de la Judicatura (o su delegado) _____ comparece el notario (saliente) _____ periodo _____ y el notario (Titular o Encargado) _____ con el objeto de realizar la transferencia de dominio del protocolo físico y digital de la notaria _____ del cantón _____

Entrega - Recepción:

Los archivos que se transfieren son:	_____	Tomos
correspondientes al libro de Protocolo,	_____	Tomos
correspondientes al libro de Diligencias,	_____	Tomos
correspondientes al libro de Arrendamiento,	_____	Tomos
correspondientes al libro de Certificaciones,	_____	Tomos
correspondientes al libro de Otros,	_____	Tomos.

Aceptación:

Firma de Notario (Saliente)

Firma de Notario (Titular o Encargado)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.